

**CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE MICROONDAS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS Y VOZ POR MEDIO DE ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO.**

000019

CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE MICROONDAS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS Y VOZ POR MEDIO DE ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO, PARA SU USO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE "EL COLEGIO" DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL COLEGIO" DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Q. F. B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ " EL COLEGIO-", Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARIA VIRGINIA PECH CANUL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**1.- DECLARA "EL COLEGIO".**

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 95, emitido por el Honorable II Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha treinta de agosto del mismo año y reformado mediante el Decreto número 04, publicado en el mismo medio oficial, en fecha quince de mayo del año dos mil dos.

1.2. Que para el cumplimiento de su objeto, "EL COLEGIO" tiene la facultad de planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios que permitan el cumplimiento de su objeto.

1.3. Que es de su interés contratar los servicios de internet de microondas para transmisión de datos y voz a través de enlaces inalámbricos punto a punto, que comercializa "EL PROVEEDOR" para efecto de ser usado en los centros

educativos de "EL COLEGIO" que más adelante se indican en el presente instrumento.

1.4. Que el Q. F. B. Juan Carlos Azueta Cárdenas, en su calidad de Director General y Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir este contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones X y XII de su Decreto de Creación.

1.5. Que para los fines y efectos legales correspondientes del presente contrato, señala como domicilio, el ubicado en Avenida Othón P. Blanco No. 243, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

## 2.- DECLARA "EL PROVEEDOR".

2.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad, comerciante, en pleno goce de sus derechos, con capacidad legal para contratar, con registro federal de contribuyentes PECV570120112, y que lo anterior lo hace constar con la documentación consistente en la Gédula de Identificación Fiscal, con folio C7740727, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

2.2. Que comercializa los servicios de internet de microondas para transmisión de datos y voz a través de enlaces inalámbricos punto a punto.

2.3. Que para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con el permiso y autorización para poder comercializar los servicios y bienes objeto del presente instrumento, asimismo cuenta con los conocimientos, con los recursos y capacidad profesional, técnica y financiera suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

2.4. Que para todos efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Av. Constituyentes s/n, lote 4, manzana 330, colonia Proteritorio, esquina con Subteniente López, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

## 3.- DECLARAN AMBAS PARTES.

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.2. Que celebran el presente contrato con fundamento en lo establecido en los artículos 1 inciso b) fracción II, 31, 33 fracciones I y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo.

3.3. Que no tienen objeción alguna para celebrar este contrato, y que no existe error o dolo, por lo que en consecuencia expresan su total consentimiento para celebración de éste, y el cual queda sujeto a lo estipulado en las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes convienen que "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a brindar a favor de "EL COLEGIO" servicios de internet de microondas para transmisión de datos y voz a través de enlaces inalámbricos punto a punto, para ser usado en los Planteles Río Hondo, Ignacio Zaragoza y Carlos A. Madrazo de "EL COLEGIO", por lo cual para cada uno de los Planteles antes citados se requiere de un servicio de internet de microondas.

SEGUNDA.- "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que en total son tres servicios de internet de microondas para transmisión de datos y voz a través de enlaces inalámbricos punto a punto, y que el precio de renta mensual por cada uno de los servicios de internet de microondas es de 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. N.) más I.V.A.

Asimismo las partes establecen que el servicio de de internet de microondas para transmisión de datos y voz a través de enlaces inalámbricos punto a punto, para los Planteles Río Hondo y Carlos A. Madrazo, es por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

De igual forma las partes establecen que el servicio de de internet de microondas para transmisión de datos y voz a través de enlaces inalámbricos punto a punto, para el Plantel Ignacio Zaragoza, es por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a expedir a "EL COLEGIO" la factura que corresponda al mes vencido en que se haya prestado el servicio de internet inalámbrico, la cual deberá contener una descripción de los bienes y/o servicios, el costo por dichos bienes o servicios, IVA desglosado, y la cantidad total a pagar, y dicha factura será entregada por "EL PROVEEDOR" a "EL COLEGIO" en las oficinas de la Dirección General de "EL COLEGIO" ubicadas en Avenida Othón P. Blanco No. 243, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

CUARTA.- "EL COLEGIO" una vez que haya recibido la factura que le haya enviado "EL PROVEEDOR", procederá a verificar si en efecto se recibieron los servicios de internet de microondas y que se indique en la factura correspondiente, lo cual deberá estar verificado y avalado con el visto bueno de la persona que ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Informática y Telecomunicaciones en el "EL COLEGIO", y hecho lo anterior procederá en su caso a realizar el pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba la factura correspondiente al mes vencido en que se haya recibido los servicios de internet de microondas.

Asimismo para el caso de que "EL PROVEEDOR" no haya realizado o prestado los servicios objeto de este contrato, en dicho casos desde este momento queda pactado entre las partes que únicamente tendrá derecho a que éste cobre o que se le pague la cantidad o parte proporcional que corresponda a los servicios realizados o prestados en el mes correspondiente.

QUINTA.- Ambas partes convienen que los pagos que haga "EL COLEGIO" a "EL PROVEEDOR" por los bienes o servicios en mención, se efectuarán en las oficinas de la Dirección General de "EL COLEGIO", sitas en Avenida Othón P. Blanco No. 243, colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato es del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

SÉPTIMA.- Asimismo las partes están plenamente de acuerdo en que únicamente "EL COLEGIO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin necesidad de declaración judicial en cualquiera de los siguientes casos: A) en cualquier momento cuando "EL COLEGIO" decida dar por terminado el presente contrato por motivos personales justificados o no justificados antes de la fecha de vencimiento del presente contrato; B) en cualquier momento en el caso de que "EL COLEGIO" en un momento dado no tenga suficiencia presupuestal para seguir cubriendo a "EL PROVEEDOR" los bienes y/o servicios objeto del presente contrato; C) en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, por lo que en relación con lo antes establecido desde este momento queda estipulando y convenido entre las partes que la terminación anticipada de este contrato no será motivo ni se invocará como causa en un juicio para que "EL PROVEEDOR" reclame daños y/o perjuicios y por lo tanto se conviene por las partes que por la terminación anticipada de este contrato "EL PROVEEDOR" no podrá reclamarse daños y perjuicios, y por lo tanto en caso de que "EL COLEGIO" dé por terminado en forma anticipada este contrato sin necesidad de declaración judicial bajo cualquiera de los supuestos antes citados en consecuencia desde este momento queda convenido por voluntad plena de las partes que "EL COLEGIO" queda liberado de toda responsabilidad civil y contractual y por lo cual no queda obligado a pagar daños ni perjuicios a "EL PROVEEDOR" y asimismo queda convenido que "EL PROVEEDOR" condona a "EL COLEGIO" todo tipo de daños y perjuicios que se pudieran derivar por la terminación o incumplimiento del presente contrato. Y para notificar dicha

terminación se hará mediante simple escrito que dirija y notifique "EL COLEGIO" a "EL PROVEEDOR", invocando lo estipulado en este párrafo y cláusula y señalando la fecha a partir de la cual dará por terminado en su caso el presente contrato.

OCTAVA.- Asimismo ambas partes convienen que el presente contrato se podrá dar por terminado antes de la fecha de su vencimiento cuando las partes lo convengan por escrito.

NOVENA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto "EL PROVEEDOR", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído en todas y cada una de sus partes, y enterados de su contenido y alcance, se ratifica y firma el presente contrato, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los un días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

POR "EL COLEGIO"

"EL PROVEEDOR"

*M. V. P. C.*

Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS  
DIRECTOR GENERAL

C. MARÍA VIRGINIA PECH CANUL

TESTIGOS

LIC. FELIPE DE JESÚS CRIOLLO RIVERO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE "EL COLEGIO".

LIC. JUAN JIMÉNEZ MORENO.  
ASESOR JURÍDICO  
DE "EL COLEGIO".

LIC. ALEJANDRO VENTURA CASTELLANOS  
JEFE DE INFORMÁTICA Y  
TELECOMUNICACIONES  
DE "EL COLEGIO".